



IPN 28/09. REALES DECRETOS ÓMNIBUS EN MATERIA DE EXPLOSIVOS

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), en su reunión de 28 de octubre de 2009 ha aprobado el presente informe, relativo al *Proyecto de Real Decreto xx/xxxx, por el que se adaptan determinadas disposiciones del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE relativa a los Servicios en el Mercado Interior.*

Dicho informe se aprueba en ejercicio de las competencias consultivas en relación con proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia, que le atribuye el artículo 25.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

La solicitud de informe fue remitida por la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en fecha 14 de octubre de 2009, y se recibió en la CNC en fecha 15 de octubre de 2009, confiriendo a la CNC, para la emisión del mismo, el plazo establecido para el procedimiento de tramitación de urgencia.

I. ANTECEDENTES

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, pretende conseguir la consolidación de un mercado interior de servicios en la Unión Europea. La necesidad de trasponer esta norma comunitaria ha motivado que los legisladores nacionales promuevan medidas de eliminación y reducción de cargas administrativas y cambios de normas que limitan el desarrollo de los mencionados servicios, bien porque limitan la libertad de establecimiento o bien porque restringen la prestación de servicios. Estas iniciativas tienen por misión realizar las reformas necesarias dirigidas al funcionamiento efectivo del mercado interior de servicios.

En el ámbito estatal y desde un punto de vista legislativo, por un lado, se ha impulsado la promulgación de una ley horizontal, la futura Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas), donde se establecen las líneas generales por las que se regirá la regulación de las actividades de servicios, con la finalidad de inspirar la mejora global del marco regulatorio del sector. Y por otro, se ha optado por complementar la transposición de dicha Ley con la futura promulgación de la llamada Ley Ómnibus, que efectúa las adaptaciones sectoriales necesarias para asegurar, caso por caso, un marco normativo claro y simplificado en los principales sectores afectados por la norma europea.

Además de estas modificaciones legales, aún en fase parlamentaria, también es necesario adecuar determinadas normas de rango reglamentario del ámbito de distintos Ministerios a la mencionada Directiva de Servicios, proceso de adaptación que

debe concluir el 28 de diciembre de 2009. El Proyecto de Real Decreto objeto del presente informe (PRD) responde a dicho objetivo.

II. CONTENIDO

La propuesta de Real Decreto objeto de análisis implica la adaptación de la normativa existente en materia de explosivos a los nuevos requerimientos contemplados en la Directiva de Servicios y la Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

En concreto, supone modificar el régimen autorizador existente, que regula los requisitos y condiciones de la fabricación, circulación, almacenamiento, comercio y tenencia de los explosivos, la cartuchería y los artificios pirotécnicos.

III. OBSERVACIONES

La eliminación de restricciones a la competencia incluidas en el marco regulatorio de los servicios guarda una estrecha relación con la erradicación de las limitaciones a la libre circulación de servicios y a la libertad de establecimiento que pretenden conseguirse mediante la transposición de la Directiva. Así, un marco normativo en el que se potencien dichas libertades contribuye a que existan menos barreras a la entrada de operadores y menos limitaciones a la prestación de servicios y por tanto, contribuye a potenciar la competencia en los mercados. Es por ello que resulta conveniente aprovechar esta oportunidad para adoptar un enfoque ambicioso que permita eliminar, en profundidad, las restricciones a la competencia que resulten injustificadas por ser innecesarias o desproporcionadas.

Tal ejercicio de identificación de las restricciones a la competencia presentes en la regulación, así como la justificación de la necesidad y proporcionalidad de dichas restricciones y, en su caso, la utilización de alternativas regulatorias menos restrictivas de la competencia, es lo que propone la CNC a las Administraciones Públicas en su *Guía para la elaboración de memorias de competencia*. Esta metodología puede resultar particularmente útil en el contexto de transposición de la Directiva de Servicios, dada la finalidad de dicha norma.

III.1 Observaciones generales

Desde el punto de vista de la CNC, el proyecto sometido a análisis elimina determinadas restricciones a la competencia previamente existentes, resultando en una regulación más procompetitiva.

Así, en el nuevo texto presentado, a pesar de mantenerse un régimen autorizatorio sobre las actividades antes señaladas, se elimina la obligación de que las personas que las ejerzan cuenten con un “*representante legalmente apoderado para actuar en España*”, acabando así con una posible restricción al acceso a la actividad.

Sin embargo, el proyecto sometido a análisis no agota todas las posibilidades de mejora regulatoria desde el punto de vista de la competencia. En efecto el artículo 7 del actual RD establece que “*La duración de las autorizaciones se entenderá indefinida salvo que en los preceptos aplicables o en las mismas autorizaciones se contenga expresamente alguna **limitación temporal**.*” En principio este supuesto es contrario al criterio señalado por la futura *Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio* que, en su versión de Proyecto aprobado en Consejo de Ministros, determina en su artículo 8 que:

“Con carácter general las autorizaciones se otorgarán por tiempo indefinido. Sólo se podrá limitar la duración de la autorización cuando:

- a) La autorización se renueve automáticamente;*
- b) el número de autorizaciones disponibles sea limitado de acuerdo con el artículo anterior o;*
- c) pueda justificarse por la existencia de una razón imperiosa de interés general.”*

En base a dicho artículo se propone la modificación del art. 7 del RD 230/1998 para que este sea congruente con el criterio establecido por la Ley de Servicios. Así, se debería, bien eliminar la posibilidad de limitar temporalmente la autorización, bien mantener tal limitación realizando un ejercicio de motivación fundamentada que justifique tal mantenimiento de acuerdo con las posibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley de Servicios.

III.2 Observaciones al articulado

Tras el análisis efectuado no se aprecian observaciones significativas a las modificaciones del articulado contenidas en el Proyecto de Real Decreto que, desde el punto de vista de la defensa de la competencia, deban ser puestas de manifiesto.